REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ď

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., abril 14 de 2021

REF: N° 1100140030782019-02055-00

De acuerdo con lo manifestado por el abogado *Pablo Upegui Jiménez –abogado* en amparo de pobreza -, en el escrito que antecede, el Juzgado lo releva y en su lugar designa a **Guillermo Arturo Cabrejo Cárdenas** con dirección de notificaciones Carrera 65 nro. 67-53 de esta ciudad y correo electrónico **cabrejoasociados@hotmail.com** quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este estrado judicial, cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 e 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación debe asumir el cargo, lo cual podrá hacer mediante comunicación electrónica dirigida al correo cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (inciso 3° art. 154 C. G. del P). Se advierte al auxiliar designado que en caso de no tomar posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del abogado designado acarrea una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

**Firmado Por:** 

## **MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

## **JUEZ MUNICIPAL**

## **JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c0fef96dc05255657d5e696d6bcb33d28a343502a525fc5516d019d29827274

Documento generado en 14/04/2021 05:25:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica